
Prólogo

Constituye para mí un motivo de tremenda satisfacción el poder presentar el libro *Las Estrategias de la Impunidad. Nueve años de lucha por la justicia en El Amparo*, preparado por el equipo de trabajo del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea). Se trata de una obra minuciosamente preparada, que es el resultado de nueve años de investigación y de lucha para que la masacre de catorce pescadores, ocurrida el 29 de octubre de 1988, no quedara impune y se restableciera la justicia.

Muy al contrario de lo que se pudiera pensar, o de lo que tenemos derecho a esperar en una sociedad democrática, los hechos ocurridos en el canal La Colorada no constituyen un hecho aislado ni una circunstancia excepcional en la vida de nuestro país. Lamentablemente, ellos no hacen más que reflejar una situación estructural, caracterizada por la arbitrariedad con que pueden actuar algunos cuerpos policiales y militares, al margen de toda legalidad, con un poder judicial carente de independencia e imparcialidad, en el marco de un sistema judicial obsoleto que —unido a los lazos de complicidad que existen entre el sector político y los estamentos policiales y militares— hace posible que sucedan hechos como éste.

Lo que es excepcional es que, en esta ocasión, haya habido dos sobrevivientes que pudieron contar la historia y que hicieron frente a la mentira y al engaño; asimismo, forma parte de lo novedoso el que este caso haya sido sometido ante una instancia internacional —la Comisión Interamericana de Derechos Humanos— para que ésta, por primera vez en la historia, presentara una demanda en contra de Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violación del derecho a la vida, violación del derecho a la integridad física de las personas, violación de garantías judiciales, violación del derecho a una igual protección de las

leyes, y violación del derecho a la protección judicial, mediante un recurso sencillo y rápido. También constituye un precedente importante el que la Corte Interamericana haya dado por establecida la responsabilidad del Estado venezolano en estos hechos, que le haya condenado a indemnizar tanto a las víctimas sobrevivientes como a los familiares de los fallecidos, y que haya declarado que Venezuela está obligada a continuar las investigaciones de los hechos a que se refiere este caso y a sancionar a quienes resulten responsables. Lo que no parece ser nuevo o excepcional es que, hasta la fecha, después de nueve años de ocurridos los hechos, aún no haya culpables de esa masacre.

La arbitrariedad y el abuso de poder por parte de policías y militares, no es algo exclusivo de las dictaduras; tampoco lo son las leyes de amnistía que suelen dictar las propias dictaduras para proteger a sus agentes, tendiendo un manto de impunidad y olvido sobre hechos que avergüenzan a la conciencia de la humanidad. De manera que, a pesar de la insistencia y la arrogancia con que nuestra dirigencia política califica el sistema político venezolano como una democracia, con o sin dictadura, Venezuela no ha escapado al mismo destino trágico de los pueblos en que se recurre a la represión, y en que se encubren los crímenes y abusos de poder.

Uno de los propósitos fundamentales del Estado es proporcionar seguridad a sus ciudadanos, a través de mecanismos eficientes para la prevención del delito y de un sistema de administración de justicia que, gracias a la independencia e imparcialidad de sus jueces, inspire suficiente confianza en la población; en un mundo globalizado, en el que se ha ido reduciendo el tamaño del Estado y éste se ha ido despojando de algunas de las tareas que se le había encomendado, la seguridad pública es una función propia del Estado, que justifica su existencia y que éste no puede abdicar bajo ninguna circunstancia. Pero cuando es el Estado el que mata, cuando sus agentes tergiversan los hechos para presentar a la víctima como el victimario, cuando quienes están llamados a administrar justicia manipulan la evidencia para distorsionar la verdad, o cuando se utilizan los hilos del poder y la discrecionalidad en la administración de justicia para evitar el castigo de quien delinquirió abusando de su cargo, el Estado se está desviando de lo que es uno de sus propósitos esenciales para convertirse en un Estado criminal.

El caso de El Amparo nos permite reflexionar sobre la existencia de mecanismos legales o estructurales, o de prácticas institucionales muy arraigadas en nuestro medio, cuyo efecto directo es proteger a quienes puedan haber cometido algún delito (especialmente cuando ellos son agentes del Estado), asegurando la impunidad de este último. No podemos ignorar la existencia de numerosas disposiciones legales cuyo efecto es dificultar o impedir el castigo de ciertos delitos, ni la forma en que, con el mismo resultado, se aplican esas disposiciones. Esta situación no es desconocida para la Fiscalía General de la República, que en su informe del año 1992 expresó que:

.....

*“Entre los principales motivos de preocupación de la Dirección [de Derechos Humanos] está la impunidad de violaciones de los derechos humanos, hecho que lesiona la credibilidad de la administración de justicia. Esta impunidad encuentra diferentes vertientes: a nivel legislativo, estructural y en la aplicación fáctica de las normas. A nivel legislativo, las leyes anacrónicas que todavía están en vigor en Venezuela dificultan la plena vigencia de los derechos humanos: entre ellas podemos señalar la Ley sobre Vagos y Maleantes, el Código de Enjuiciamiento Criminal que requiere una reforma profunda, las normas en materia de justicia militar y otras de carácter aislado (...) A nivel estructural, podemos mencionar, por ejemplo, la adscripción de la Medicatura Forense al Cuerpo Técnico de Policía Judicial, la manera de seleccionar a los jueces, y otros factores que permiten que se instaure una justicia mediatizada que atenta contra el respeto de los derechos humanos. En cuanto a la aplicación fáctica de las normas, podemos mencionar, entre otros, el retardo y las omisiones institucionales e individuales que impiden la realización de investigaciones rápidas y efectivas ante los órganos de la administración de justicia (...) Todo lo antes señalado se agrava aún más por la falta de celeridad de los cuerpos policiales en el suministro de la información requerida por los tribunales en la evacuación de las informaciones del nudo hecho, y por la falta de cooperación al requerirse la comparecencia del funcionario involucrado ante el organismo jurisdiccional que la solicita.”*¹

Desde el punto de vista normativo, el sistema legal venezolano también ha facilitado la impunidad de violaciones de derechos humanos, ya sea mediante normas jurídicas que hacen posible el retardo injustificado del procedimiento penal, o que permiten que éste concluya con una *‘averiguación abierta’* que no suspende la prescripción, o permitiendo incluso que no se inicie ningún procedimiento judicial, o autorizando el sobreseimiento de los encausados, o permitiendo el uso discrecional de medidas tales como el indulto o la amnistía.

Por otra parte, la asignación de un presupuesto muy exiguo para la administración de justicia (alrededor de 0,6% del presupuesto nacional) se ha traducido en un número insuficiente de tribunales penales, y en un personal judicial escaso y mal pagado, lo cual redundará en una gestión judicial y en una administración de justicia lenta, cara y poco confiable. A ello hay que agregar la politización del poder judicial, que se manifiesta de manera palpable en el sistema de selección de los jueces, y en la injerencia del poder ejecutivo en funciones estrictamente judiciales, lo cual resulta

1 Fiscalía General de la República, Informe del Fiscal General, Caracas, 1992, Tomo 1, págs. 225 y s.

más evidente en la justicia militar. En relación con el último punto, el uso generalizado de la justicia militar, aplicando leyes anacrónicas y procedimientos incompatibles con las garantías judiciales indispensables para asegurar el respeto de los derechos humanos, contribuye a tender un manto de impunidad sobre muchas violaciones de estos derechos cometidas por agentes del Estado; la falta de independencia de esos tribunales, así como la poca transparencia de sus procedimientos, que –sin perjuicio del sumario y luego de concluido éste– no excluyen la posibilidad de clasificar como secreto un documento que pudiera probar la comisión de algún delito, hacen posible el manejo fraudulento de las pruebas, creando por lo menos la apariencia de que no se ha hecho justicia.

Otro aspecto no menos resaltante es la existencia de trámites especiales para proceder en contra de funcionarios del Estado. En efecto, la información de nudo hecho, en cuanto trámite previo al procesamiento de un funcionario público por los delitos que pueda haber cometido en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo (prevista en el Artículo 374 del Código de Enjuiciamiento Criminal), que resulta especialmente aplicable en casos de violencia policial, constituye otro factor que contribuye a la impunidad de violaciones de los derechos humanos en nuestro medio. Más allá de las críticas que puedan formularse a esta institución como tal, que obstruye innecesariamente el procedimiento, ya sea como consecuencia de la inactividad judicial o de la falta de diligencia de los organismos policiales encargados de proporcionar la información requerida por los tribunales, el procedimiento de nudo hecho –que no tiene señalado un lapso preciso para su cumplimiento– tiene el efecto de retardar el proceso penal; con frecuencia, esta dilación es tan prolongada que produce la prescripción de la acción penal y, por lo tanto, la impunidad del delito. A todo lo anterior se agrega que, como resultado de una interpretación incorrecta de los alcances de la institución de nudo hecho –la cual debe limitarse a establecer la condición de funcionario público de la persona involucrada y la circunstancia de haber cometido el hecho en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo– los tribunales han extendido a este procedimiento la figura del secreto sumarial, rodeándolo de misterio, y eliminando toda transparencia en este aspecto de la administración de justicia.

Otra práctica que facilita la impunidad de muchas violaciones de los derechos humanos tiene que ver con la duración de sumario. La mera posibilidad de que, según el Artículo 204 del Código de Enjuiciamiento Criminal, en los casos de que no haya procesados detenidos, el sumario pueda prolongarse indefinidamente, permite que esta circunstancia pueda utilizarse para favorecer la impunidad de ciertos delitos. Ello es así no sólo porque el transcurso del tiempo opera en favor de la prescripción de la acción penal, sino porque el secreto sumarial, cuando se extiende más allá de una duración razonable, dificulta cualquier posibilidad de control e impide que se vea si se está haciendo justicia.

La institución de la amnistía, que fue creada para que el gobierno perdona los delitos políticos cometidos por sus adversarios pero no para que eximiera de responsabilidad criminal a sus propios agentes, no ha tenido mayor

.....

aplicación en nuestro medio; sin embargo, el indulto o la facultad de ordenar el sobreesimimiento de los juicios militares han servido el mismo propósito, convirtiéndose en mecanismos perversos que aseguran la impunidad de los delitos cometidos por agentes estatales. De manera semejante, según el Artículo 54.2 del Código de Justicia Militar, es atribución del Presidente de la República ordenar que no se abra juicio militar en casos determinados, cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Nación. Esta disposición fue utilizada en el caso de la masacre de El Amparo, cuando una Comisión especial del Congreso de la República expresó dudas sobre la forma como el juez militar encargado del caso estaba conduciendo el procedimiento, razón por la cual recomendó la apertura de una exhaustiva investigación de la actuación de ese magistrado —a quien se le acusaba de haber obrado con dolo en la consignación de hechos falsos en las actuaciones, de adulterar la verdad procesal, de omitir, sustraer y ocultar pruebas del proceso—; a pesar de lo cual, el Presidente de la República dispuso que no se abriera ninguna averiguación sumarial en su contra y, por el contrario, se premió a ese juez militar, enviándolo casi inmediatamente a realizar estudios de Derecho en el exterior. Demás está señalar que este tipo de medidas constituye una denegación de justicia, y una violación de la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos que Venezuela ha asumido en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de otros compromisos internacionales, que le impone al Estado el deber de prevenir, investigar, y *sancionar* toda violación de derechos humanos.

Cualquiera que sea la forma como el Estado permita la impunidad de un delito, especialmente cuando éste constituye una violación de los derechos humanos, ella contribuye al debilitamiento de la democracia y del Estado de Derecho. La impunidad de las violaciones de los derechos humanos no solo constituye una injusticia y un ultraje a la víctima, sino a la sociedad en su conjunto; lo que es más grave, ella alienta la comisión de nuevos atropellos y nuevos abusos de poder, en la certeza de que tampoco serán castigados. Como consecuencia de este trato desigual, la impunidad produce el resentimiento de la población en contra de sus gobernantes y conduce a la desconfianza en la administración de justicia. En este sentido, el caso de El Amparo debe servir precisamente para fortalecer nuestras instituciones, para pasar de una democracia de baja intensidad (en la cual tenemos la oportunidad de participar en elecciones periódicas que para bien o para mal, muchas veces hay que repetir), a una caracterizada por un clima de tolerancia, en que nadie esté por encima de la ley; una sociedad en que los agentes del Estado no sean enemigos de los ciudadanos, y en que tanto el político como el soldado estén al servicio de su pueblo. Tal es la tarea que tenemos por delante, y ese es el tamaño de nuestro compromiso.

Dr. Héctor Faúndez Ledesma